



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda de custodia y cuidado personal de menor de edad, con radicado 2021-000037-00. Sírvese proveer.



JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 132

Puerto Asís, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00037-00
Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Cristhian Guillermo Andrade Pantoja
Demandada:	Leidy Estefany Goyes González

CONSIDERACIONES

El señor Cristhian Guillermo Andrade Pantoja, a través de apoderado Judicial formula demanda de custodia y cuidado personal de la niña M.C.A.G., en contra de la señora Leidy Estefany Goyes González.

Examinado el libelo petitorio, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, que se agotó el requisito de procedibilidad y que, por el domicilio de la menor de edad, corresponde el conocimiento del asunto a este Juzgado.

Frente a la petición de medida provisional solicitada por el demandante, es de indicar que no hay prueba siquiera sumaria que acredite lo por él manifestado y que conlleve al cambio abrupto del lugar de vivienda de la menor, por tanto, no se accederá a ella.

Se reconocerá personería a la abogada, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la

Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** demanda de custodia y cuidado personal de la niña M.C.A.G ¹, instaurada mediante apoderada judicial por el señor CRISTHIAN GUILLERMO ANDRADE PANTOJA, contra LEIDY ESTEFANY GOYES GONZÁLEZ.

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 3 del C.G.P).

TERCERO. - **NEGAR** la medida de custodia provisional conforme a lo expuesto.

CUARTO. – Notificar personalmente a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís. (Art. 82 numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia). Córrasele traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo considera se pronuncie.

QUINTO. - Notificar personalmente a la señora LEIDY ESTEFANY GOYES GONZÁLEZ., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.986.521, acorde a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P)

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor

Debiendo a su vez acreditar que dicho e-mail corresponde a la demandada y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

SEXO. - Reconocer personería a la doctora YULIANA CAROLINA CARDONA MACIAS abogado con C.C. 1.123.308.033 de Puerto Asís y Tarjeta Profesional No. 331.596 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Crsthian Guillermo Andrade Pantoja, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a640acca983088a76cb400e4fb4e88d0afa863f5290c00548dc0bb2241dcb63
Documento generado en 08/03/2021 02:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**